FUNDACIÓN INTERNACIONAL FAMILIAS PARA EL REINO
FUNDAFPR

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN, OBJETO.

ARTICULO 1. – **DENOMINACIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA:** Crease la **FUNDACIÓN INTERNACIONAL FAMILIAS PARA EL REINO** con sigla **FUNDAFPR** entidad privada y pluralista, sin ánimo de lucro, autónoma, dotada de patrimonio propio y autonomía administrativa, organizada y regida bajo las leyes colombianas, con responsabilidad limitada.

ARTÍCULO 2. – DOMICILIO: El domicilio de la **FUNDAFPR** es en la ciudad de Bogotá DC y puede establecer seccionales en cualquier lugar del país o del exterior previa autorización de la Asamblea General. **FUNDAFPR** puede cambiar de domicilio cuando la circunstancia así lo requiera, informando a las autoridades competentes de su nuevo domicilio y sede.

ARTÍCULO 3: - DURACION: FUNDAFPR se constituye como una entidad sin ánimo de lucro, su duración es indefinida y permanente, pero puede disolverse anticipadamente por las causas que contemplan la ley y sus estatutos.

ARTÍCULO 4: OBJETO Contribuir al mejoramiento del estilo y calidad de vida de la población, mediante procesos de capacitación integral a individuos y/o familias, con la finalidad de aprender a vivir y desempeñarse como personas útiles para la sociedad, sin importar edad, sexo, etnia, situación socioeconómica, ni creencia religiosa a través de la enseñanza de principios y valores universales, restaurando así su dignidad humana. Atenderemos a cualquiera que se encuentre en el territorio colombiano y/o fuera de él.

ARTICULO 5. ACTIVIDADES Para alcanzar el objeto social la Fundación adelantará entre otras, las siguientes actividades:

1. Brindar servicios orientados con principios y valores universales que propendan en el desarrollo social, intelectual, vocacional, moral y espiritual.

2. Servir como instrumento para la restauración de la identidad de las personas que se vinculen a nuestros procesos.

3. Establecer y/o desarrollar actividades con principios y valores universales, para apoyar la ejecución de los proyectos de personas naturales, entidades privadas, gubernamentales,

nacionales o internacionales, que propendan por el desarrollo integral, para el mejoramiento del estilo y calidad de vida de individuos y/o familias.

4. Contribuir y/o ejecutar acciones que propendan el desarrollo emocional, psicosocial, físico, vocacional y espiritual de individuos y/o familias.

5.Desarrollar programas recreativos, culturales, deportivos, de tipo competitivo (las actividades deportivas no corresponden a las que realiza el IDRD) y otros; con participación de comunidades, entidades y personas de diferentes clases sociales nacionales e internacionales, con el fin de generar un buen ambiente, propicio para establecer relaciones sociales y estrechar lazos de amistad que puedan servir de apoyo en las diferentes áreas a individuos y/o familias.

6. De acuerdo con su naturaleza, **FUNDAFPR** podrá suscribir y otorgar todos los actos y contratos necesarios, con personas naturales o jurídicas, nacionales, extranjeras, públicas o privadas, para el debido cumplimiento de su objeto social.

7. Disponer activa y pasivamente de los derechos reales, tales como usufructo, uso o habitación, prenda e hipoteca, así como adquirir a cualquier título bienes muebles e inmuebles o útiles que considere necesarios para cumplir sus objetivos.

8. Recibir donaciones, herencias, legados, auxilios, aportes, etc., de cualquier persona natural, entidad nacional o extranjera, pero sin que afecten directa o indirectamente su autonomía.

9. Tener la Biblia como fuente de autoridad en el cumplimiento de todas las acciones que se desarrollen, aplicando la verdad absoluta que ella imparte.

10. Promover acciones en beneficio de la preservación del medio ambiente sano y el fomento de la cultura ecológica.

11. Las demás funciones acordes a los principios y valores de **FUNDAFPR** y al objeto de esta, que sean asignadas por las directivas interinstitucionales en cumplimiento de los objetivos de **FUNDAFPR**.

12. Organizar las condiciones para desarrollar sus propias actividades, celebrar contratos o convenios y asociarse con otras entidades sin ánimo de lucro, de carácter nacional y/o internacional.

13. Realizar, patrocinar, organizar, sistematizar toda clase de eventos, en el país o en el exterior, que contribuyan al cumplimiento del presente objeto social.

14. Diseñar y desarrollar mecanismos de financiación y cofinanciación, inversiones a nivel nacional, internacional, necesarios para el financiamiento y sostenimiento de **FUNDAFPR,**

sus actividades y proyectos, utilizando en ambos casos los sistemas de cooperación, administración delegada de recursos, o cualquier otro medio.

15. Realizar actividades y programas que propendan por el desarrollo integral y gremial de los beneficiarios de **FUNDAFPR**.

16. Realizar aportes económicos a personas naturales o jurídicas con el fin de impulsar desarrollo profesional, cumpliendo los requisitos y exigencias de **FUNDAFPR** que se encuentran estipulados en las políticas de la fundación.

17. Apoyo económico a menores de edad que quieran completar sus estudios básicos de bachillerato académico o técnico, cumpliendo los requisitos y exigencias de **FUNDAFPR.**

18. Efectuar todas las otras actividades y operaciones económicas, relacionadas desde, o directamente con el objeto social, para el desarrollo de este, el bienestar de los miembros y la adquisición de bienes, muebles e inmuebles de **FUNDAFPR.**

19. Realizar, directa o indirectamente, por cuenta propia o ajena, alianzas estratégicas con organizaciones no gubernamentales u organizaciones de la sociedad civil o entidades del sector privado, nacionales o extranjeras, todas aquellas actividades encaminadas a: Proyectar, ejecutar, administrar, coordinar, controlar o evaluar planes, programas o proyectos, orientados a buscar el bienestar de los colombianos, para tales efectos podrá elaborar convenios con otras personas naturales o jurídicas que desarrollen el mismo o similar objeto.

CAPITULO II
DISPOSICIONES SOBRE EL PATRIMONIO

ARTICULO 6. **DEL PATRIMONIO**. El patrimonio de la Fundación es de un Millón Quinientos mil pesos MCTE (1.500. 000.oo) y está constituido de la siguiente manera:

a. Un aporte inicial que recibió de dos (2) de sus miembros fundadores.
b. Aportes y auxilios que reciba de entidades oficiales, privadas, nacionales o extranjeras.
c. Donaciones, herencias, legados con beneficio de inventario que reciba de personas naturales o jurídicas.
d. Productos o beneficios que obtenga la **FUNDAFPR** de sus actividades sociales y/o de prestación de servicios. Todos los bienes que por cualquier concepto ingresen a la **FUNDAFPR** y pasen a ser de su propiedad.
e. Los excedentes que se perciban en el futuro realizados por los aportantes según correspondan, no será distribuido bajo ninguna modalidad, ni directa ni indirectamente, ni durante su existencia, ni en el momento de la liquidación, de

acuerdo con el Art. 356-1 E.T. Este valor será utilizado en los gastos propios de sostenimiento y desarrollo del objeto social de la Fundación.

ARTICULO 7. **– ACTOS: FUNDAFPR**, a través de su representante legal puede celebrar toda clase de contratos con personas naturales y/o jurídicas, nacionales o extranjeras, transigir, tomar dinero en mutuo, dar garantías, adquirir toda clase de bienes, enajenarlos a cualquier título, afectarlos con gravámenes, girar, extender, protestar, aceptar, endosar y en general, negociar toda clase de títulos valores, y aceptar o ceder créditos, renovar obligaciones, designar apoderados judiciales o extrajudiciales, transigir y comprometer los asuntos en que tenga o pueda tener algún interés y en general, celebrar toda clase de actos o contratos autorizados por la Ley, encaminadas al cumplimiento de sus objetivos. Recibir donaciones, herencias o legados, y en general, toda clase de actos comerciales o jurídicos que tengan relación con el fin de desempeñar las funciones necesarias para la ejecución de su objeto, con excepción de las limitaciones legales y estatutarias, previo consenso de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 8 – DERECHOS: La calidad de asociado no dará derecho sobre los bienes de **FUNDAFPR,** en consecuencia, las personas naturales o jurídicas que hagan aportes o donaciones de bienes, cualquiera que sea su cuantía o calidad, no tendrán en ella preeminencia, ni título alguno por el solo hecho del aporte o donación, ni gozará de ventajas específicas de carácter personal, ni atribuciones administrativas ni decisorias.

ARTÍCULO 9 - **FUNDAFPR** podrá cumplir su objeto, ya sea en forma directa o con la colaboración de otras Entidades que tengan objetivos o desarrollen actividades similares.

CAPITULO III

MIEMBROS
De los miembros de la Fundación

ARTICULO 10. Son miembros de **FUNDAFPR** las personas que firmaron el Acta de Constitución y las que posteriormente adhieran a ella, previo el lleno de los requisitos establecidos en los presentes estatutos, quienes ejercerán y cumplirán sus deberes y derechos de conformidad con lo señalado en la Constitución, la Ley y los presentes estatutos que rigen la **FUNDAFPR**

ARTICULO 11. **CONDICIONES PARA INGRESO**. Las condiciones para ingresar a la **FUNDAFPR** son las siguientes:
a) Contar con la aprobación previa de la Asamblea General en pleno.
b) Personas naturales o jurídicas sin impedimento legal de cualquier orden, cuyos principios y valores sean afines al objeto de **FUNDAFPR**

ARTÍCULO 12. – CAUSALES PARA LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO: La calidad de miembro se pierde por muerte, retiro voluntario y por exclusión mediante acuerdo motivado por la Junta Directiva.

Las causales de exclusión son las siguientes:

1. Por no asistir a más de tres reuniones consecutivas.
2. Por condena ejecutoriada de carácter penal, disciplinaria o fiscal, recaída en contra del involucrado.
3. Por evidente mala conducta y/o por obstaculizar intencionalmente y con conocimiento de causa, la labor de **FUNDAFPR** y el logro de sus objetivos.
4. Por observar una conducta incompatible con la filosofía y los altos ideales acogidos por la Institución y orientadores de esta.
5. Por habérsele probado participación en actos que atenten o vayan en detrimento de los objetivos de **FUNDAFPR**.
6. Otras que determine la Junta Directiva con anuencia de la Asamblea General.

ARTÍCULO 13. – PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSIÓN DE UN MIEMBRO: Cuando la Junta Directiva considere que existe mérito para someter a consideración de la Asamblea General la pérdida de calidad de Miembro, iniciará el informativo correspondiente aportando las pruebas necesarias.

La Asamblea General, mediante la decisión de las dos terceras partes (2/3) de sus miembros presentes, procederá a excluir un miembro cuando se compruebe que éste ha violado cualquiera de las prohibiciones establecidas en los presentes Estatutos.

Así mismo, la Asamblea General y por su delegación la Junta Directiva, determinará las causales que ameriten sanción.

PROCEDIMIENTO:

Cuando por cualquier medio la Junta Directiva tenga conocimiento de hechos que puedan constituir falta de directivos y/o asociados de **FUNDAFPR**, iniciará la correspondiente investigación, así:

Dentro del término de diez (10) días se practicarán las diligencias preliminares. De no existir mérito para abrir formal averiguación, se ordenará el archivo de la actuación. En caso contrario, se abrirá formalmente la investigación notificando los cargos al interesado para que haga uso de su derecho de defensa.

Dentro de los ocho (8) días siguientes a la notificación del pliego de cargos, el acusado contestará por escrito a los cargos que se le han formulado y solicitará las pruebas que considere procedentes.

Vencido el término anterior, dentro de los tres (3) días siguientes se decretarán las pruebas que se consideren conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos, las cuales pueden decretarse de oficio.

Se señalará un término hasta de quince (15) días para su práctica. Este término podrá ampliarse por una sola vez.

Vencido el término anterior y practicadas las pruebas, se presentará un informe en el que se hará la relación de los hechos investigados, se analizará la prueba recaudada y se recomendará la sanción a que haya lugar, de ser ésta procedente. Caso contrario, se absolverá de todo cargo al investigado.

La Asamblea General es la única que puede imponer sanciones, pero por delegación de esta, lo podrá hacer la Junta Directiva, si encontrare mérito suficiente, impondrá las siguientes:

1) Amonestación verbal.
2) Amonestación escrita.
3) Censura escrita.
4) Multa que no deberá exceder de un salario mínimo diario.
5) Suspensión en el ejercicio de sus funciones hasta por treinta (30) días.
6) Exclusión.

ARTÍCULO 14. – RETIRO VOLUNTARIO: Un miembro podrá retirarse voluntariamente, siempre que medie solicitud por escrito y esté a paz y salvo con **FUNDAFPR**.

ARTÍCULO 15. La Junta Directiva tendrá un plazo máximo de quince (15) días hábiles para resolver la solicitud de retiro de los miembros en los siguientes casos:

a) Cuando el miembro no haya incurrido en causales de exclusión.
b) Cuando el miembro no tenga ninguna obligación profesional, económica o financiera pendiente con **FUNDAFPR.**

ARTÍCULO 16. – REINCORPORACIÓN: El miembro que por retiro voluntario dejare de pertenecer a **FUNDAFPR** y desee reincorporarse, deberá llenar los requisitos exigidos para los nuevos miembros.

El arrendamiento, venta o cambio de administrador, se informará por escrito a la Junta Directiva, anunciando el nuevo propietario, arrendador o administrador quien deberá cumplir con los requisitos legales establecidos.

CAPITULO IV

ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN Y FISCALIZACIÓN

ARTICULO 17. **FUNDAFPR** será administrada y dirigida por la Asamblea General, la Junta Directiva, el representante legal, quienes trabajarán por el desarrollo del fin social de la Fundación.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 18. La Asamblea General tendrá dos clases de reuniones, ordinarias y extraordinarias y será necesario un quórum de la mitad más uno de los asociados para decidir y deliberar en cualquiera de ellas. Se reunirá ordinariamente, como mínimo una vez al año y de manera extraordinaria cuando lo considere necesario.

ARTICULO 19. La Asamblea General está constituida por todos los miembros activos de la **FUNDAFPR**, será la máxima autoridad y sus decisiones son obligatorias siempre y cuando se hayan tomado de acuerdo con lo previsto en los presentes estatutos.

ARTICULO 20. Las reuniones serán presididas por uno de sus miembros elegido por la Asamblea en pleno. Actuará como secretario la persona que designe la Asamblea General y podrán realizarse presencial o vía internet.

ARTICULO 21. La convocatoria para las reuniones ordinarias se hará con diez (10) días de antelación y las extraordinarias con tres (3) días de anterioridad y será efectuada por el representante legal o cualquier número plural de miembros mediante carta, E-mail, aviso de prensa, etc., dirigido a los miembros de la fundación que debe contener la fecha, hora y asunto para tratar (orden del día). La Asamblea General podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias de manera no presencial, siempre que ello se pueda probar y se encuentre participando la totalidad de los miembros de la Fundación. Estas reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas o sucesivas

ARTICULO 22. Son funciones de la Asamblea General las siguientes:
a) Velar por el correcto funcionamiento de la Fundación.
b) Elegir a los miembros de la Junta Directiva y determinar su reglamento.
c) Nombrar al Representante Legal
d) Elegir al Revisor Fiscal
e) Estudiar el presupuesto de gastos y darle su aprobación.
f) Determinar la orientación general de la Fundación.
g) Decidir sobre el cambio de domicilio de la Fundación.
h) Autorizar la enajenación de bienes de la entidad.
i) Aprobar las reformas estatutarias, la disolución y la liquidación de la **FUNDAFPR**,
j) Las demás que señale la ley.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 23. La Junta Directiva está compuesta por el presidente, vicepresidente, el tesorero, el secretario, elegidos por la Asamblea General y será cambiada cuando se considere necesario.

ARTICULO 24. **FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA**

a) Crear los empleos que considere necesarios para el buen funcionamiento de la **FUNDAFPR**
b) Delegar en el Representante Legal, o cualquier funcionario, las funciones que estime convenientes.
c) Autorizar al Representante Legal para comprar, vender o gravar bienes y para celebrar contratos hasta cincuenta (50) salarios mínimos legales vigentes.
d) Convocar a la Asamblea General a reuniones extraordinarias, cuando lo estime conveniente y no lo haga el representante legal.
e) Presentar a la Asamblea General los informes necesarios.
f) Examinar, cuando lo tenga a bien, los libros, documentos y caja de la **FUNDAFPR**.
g) Tomar las decisiones que no le correspondan a otro órgano de la Fundación.
h) Expedir los reglamentos necesarios para el desarrollo del objeto de la Fundación.

ARTICULO 25. La Junta Directiva de la **FUNDAFPR** se reunirá ordinariamente por lo menos cada (15) días y podrá reunirse extraordinariamente cuando lo soliciten por escrito uno de sus miembros, el Representante Legal, o el Revisor Fiscal. Las convocatorias para reuniones ordinarias y extraordinarias, las hará el presidente de la Junta Directiva con cinco (5) días de anticipación, mediante carta o correo electrónico. Deliberará y decidirá con la presencia y los votos de la mayoría absoluta de sus miembros.

ARTICULO 26. La Junta Directiva será elegida por la Asamblea General por el sistema de simple mayoría y estará constituida por 4 miembros: Un presidente; un vicepresidente; un secretario y el tesorero.

ARTICULO 27. **SON FUNCIONES DEL PRESIDENTE.**

a) Llevar la representación legal de la **FUNDAFPR** en todos los actos necesarios para el desarrollo del objeto social, ante los particulares y ante cualquier organismo público o privado.
b) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
c) Convocar a reuniones de Asamblea general y de la Junta Directiva, presidir las sesiones y firmar las actas correspondientes.
d) Orientar de acuerdo con la Asamblea General y la Junta Directiva, las políticas de **FUNDAFPR**.
e) Elaborar y someter a la aprobación de la Junta Directiva el plan de actividades.

d) Cumplir el horario y tareas establecidas en el Reglamento Interno, la Junta Directiva o Asamblea General en las cuales les corresponde participar según sus habilidades y capacidades y los acuerdos y compromisos previamente adquiridos.
e) Pagar los aportes que determine la Asamblea General, oportunamente.
f) Informar a la fundación sobre cualquier violación que atente contra los objetivos específicos de **FUNDAFPR** o sobre la estructura, permanencia y estabilidad de ésta.
g) Elaborar y someter a la aprobación de la junta Directiva los reglamentos de carácter interno de **FUNDAFPR**.
h) Informar periódicamente a la Junta Directiva el desarrollo de las actividades inherentes al ejercicio de sus funciones.
i) Refrendar con su firma las notas, comprobantes y demás documentos de **FUNDAFPR**.
j) Celebrar contratos hasta cincuenta (50) salarios mínimos legales vigentes.
k) Cumplir con las demás funciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva y las demás inherentes a su cargo.

ARTICULO 28. **EL VICEPRESIDENTE**. Será elegido por la Asamblea General y remplazará al presidente con las mismas funciones del Representante Legal y limitaciones, a su vez tendrá las siguientes funciones:
a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva.
b) Participar con los demás miembros de la Junta Directiva en el desarrollo de las actividades que garanticen la buena marcha de la Fundación.
c) Asumir las funciones del presidente en ausencia de éste, ya sean absolutas o temporales y con las mismas funciones del Representante Legal.
d) Las demás funciones que le sean asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva.

ARTICULO 29. **FUNCIONES DEL TESORERO**. Podrá ser y actuar como Representante Legal Suplente en las faltas temporales del Representante Legal Principal, con las mismas facultades de éste, según los estatutos registrados y además tendrá las siguientes funciones:
a) Abrir y manejar las cuentas corrientes, de ahorro y similares juntamente con el presidente de la Junta Directiva o el Representante Legal.
b) Elaborar el presupuesto anual de ingresos y egresos y someterlo a consideración de la Junta Directiva.
c) Dirigir la contabilidad y hacer que esta se lleve con la debida corrección y oportunidad, de acuerdo el Revisor Fiscal.
d) Recaudar, custodiar y manejar todos los fondos y bienes que ingresen a **FUNDAFPR**, por concepto de donaciones y otros y expedir los correspondientes recibos y comprobantes.
e) Llevar al día la contabilidad de la Tesorería y presentar a la Junta Directiva dentro de los quince (15) días de cada mes un balance mensual relativo al período inmediatamente anterior sobre el estado económico de **FUNDAFPR**.
f) Rendir informe anual de la tesorería a la Asamblea General y a la Junta Directiva

ARTICULO 30. FUNCIONES DEL SECRETARIO. Tendrá las siguientes funciones:

a) Convocar a las reuniones de Asamblea General y de Junta Directiva
b) Asistir y levantar las actas de las reuniones de la Asamblea General y Actas de Junta Directiva.
c) Elaborar el orden del día de las sesiones.
d) Llevar los siguientes libros: Registro de Socios, Actas de Asamblea General y Actas de Junta Directiva.
e) Llevar la correspondencia de la Fundación dejando copia de todas las comunicaciones.
f) Elaborar el inventario de todos los bienes de la Fundación.
g) Firmar juntamente con el presidente la correspondencia y demás documentos de la Fundación.
h) Ejercer las funciones de secretario en las reuniones de Asamblea General y la Junta Directiva.
i) Las demás que le sean asignadas por la Asamblea General y la Junta Directiva.
j) Dar cumplimiento a lo establecido en los reglamentos internos, los presentes estatutos y la Ley.
k) Seguir las instrucciones dadas por parte de la Asamblea General y la Junta Directiva.

ARTICULO 31. La Fundación tendrá un Revisor Fiscal nombrado por la Asamblea General para períodos iguales al de la Junta Directiva.

ARTICULO 32. **SON FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL.**
a) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la entidad, se ajustan a las prescripciones de los estatutos, las decisiones de los órganos de dirección y administración.
b) Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea General y demás órganos de dirección y administración, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la entidad y en el desarrollo de su actividad.
c) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
d) Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la entidad y las actas de los órganos de dirección y administración, y porque se conserve debidamente la correspondencia de la entidad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales' fines.
e) Inspeccionar asiduamente los bienes de la entidad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de estos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.
f) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
g) Convocar a los órganos de dirección y administración a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
h) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos.

REPRESENTANTE LEGAL

ARTICULO 33. REPRESENTANTE LEGAL.
El Representante Legal de la **FUNDAFPR** será el presidente y tendrá las siguientes facultades:
a. Ejercer la representación legal de la entidad
b. Celebrar toda clase de actos y contratos encaminados al desarrollo y cumplimiento del objetivo social de la entidad hasta cincuenta (50) salarios mínimos legales vigentes.
c. Convocar a las reuniones

CAPITULO V

DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 35. **CAUSALES DE DISOLUCIÓN.**
La Fundación se disolverá ante la ocurrencia de cualquiera de las siguientes causales:
1. Cuando transcurridos dos (2) años a partir de la fecha de reconocimiento de personería jurídica no hubiere iniciado sus actividades.
2. Por la imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada.
3. Cuando el ente que ejerce inspección, vigilancia y control, ordene la cancelación de la personería jurídica.
4. Por extinción de su patrimonio o destrucción de los bienes destinados a su manutención de acuerdo con el artículo 652 del Código Civil
5. Por las demás causales señaladas en la Ley.

ARTICULO 36. Decretada la disolución, la Asamblea General procederá a nombrar un liquidador o liquidadores. Mientras no se hagan dichos nombramientos actuará como liquidador y representante legal.

ARTICULO 37. Terminado el trabajo de liquidación y cubierto el pasivo, el remanente, si los hubiere pasará en calidad de donación a una entidad de beneficencia o cualquier otra sin ánimo de lucro que determine la Asamblea General.

ARTICULO 38. Serán aplicables a la presente entidad sin ánimo de lucro, todas las disposiciones legales vigentes que le sean complementarias y compatibles y que suplan los vacíos que pudiese tener.

ARTICULO 39. **LIQUIDADOR.** Decretada la disolución, la asamblea general procederá a nombrar liquidador o liquidadores. Mientras no se hagan dichos nombramientos actuará como liquidador el representante legal.

ARTICULO 40. **LIQUIDACIÓN.**
El liquidador o quien haga sus veces tendrá las facultades de representación, administración y disposición necesarias para concluir las operaciones en curso.
El liquidador dará cumplimiento a las normas especiales vigentes sobre sesiones de los órganos de dirección y sobre la liquidación de personas jurídicas sin ánimo de lucro, publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro un plazo de quince (15) días, en los cuales informará el proceso de liquidación, invitando a los acreedores a hacer valer sus derechos, elaborará el inventario y avalúo de bienes y derechos cuya titularidad corresponda a **FUNDAFPR**, procederá a la cancelación del pasivo de la entidad teniendo en cuenta las normas sobre prelación de créditos.
El remanente, una vez atendido el pasivo externo de la entidad, se entregará a una o varias entidades privadas sin ánimo de lucro, de preferencia a aquellas en las cuales tenga participación a cualquier título **FUNDAFPR**; de objeto igual, similar o complementario al de la misma, según decisión de los Fundadores.

ARTÍCULO 41. INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA.
La entidad encargada de llevar la inspección, control y vigilancia sobre la entidad será la Alcaldía Mayor de Bogotá.

APROBACION
Una vez leídos, discutidos y revisados, fueron aprobados los presentes Estatutos, el día 10 de septiembre del año 2025, en la ciudad de Bogotá DC.

_____ _____
Presidente Secretario

LISTA DE ASOCIADOS

NOMBRE	CEDULA	DOMICILIO (Municipio)	FIRMA
Alfonso Restrepo Vega	79056254	Bogota DC	
Maria Paulina Largacha Sighinolfi	35514162	Bogota DC	